

SECRETARIA DEL JUZGADO.- El Doncello. Agosto 01 del año 2022.- En la fecha paso las presentes diligencias al despacho del señor Juez. Provea

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Doncello – Caquetá. Agosto primero (01) del año dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA – ALIMENTOS.
RADICADO: N° 182474089001-2022-00133-00.
DEMANDADO: NELSON CANACUE CORTES.
DEMANDANTE: YENNY PAOLA GUTIERREZ ORTIZ.

Entra a despacho la demanda de la referencia, para decidir sobre su admisión. Revisada la misma se tiene que se ajusta a las exigencias legales de los artículos 82, 84, 85, 422 y 430 del Código General del Proceso.

De los documentos anexos a ella, como base de cobro ejecutivo (Acta de Conciliación mediante Resolución Administrativa CF-213-027-2019 fechada el 08 de Octubre del año 2019 y liquidación de deuda fechada el trece (13) de mayo de 2022, suscrita por la comisaria de familia de El Doncello Caquetá; se deduce una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor de la señora **YENNY PAOLA GUTIERREZ ORTIZ**, identificada con la Cedula de Ciudadanía N° **1.075.285.852**, en representación de sus menores hijos **JUAN SEBASTIAN CANACUE GUTIERREZ** y **ANDRES SANTIAGO CANACUE GUTIERREZ**, y a cargo del señor **NELSON CANACUE CORTES**, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° **7.730.227**. padre de los menores, En tal virtud, El Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello Departamento del Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía, a favor de la señora **YENNY PAOLA GUTIERREZ ORTIZ**, identificada con la Cedula de Ciudadanía N° **1.075.285.852**, en representación de sus menores hijos **JUAN SEBASTIAN CANACUE GUTIERREZ** y **ANDRES SANTIAGO CANACUE GUTIERREZ**, y a cargo del señor **NELSON CANACUE CORTES**, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° **7.730.227**, por la siguiente suma de dinero:

DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS (\$ 2.476.000) MCTE por concepto de cuotas de alimentos dejadas de cancelar, y conforme al (Acta de Conciliación mediante Resolución Administrativa CF-213-027-2019 fechada el 08 de Octubre del año 2019), suscrita por la comisaria de familia de la Macarena Meta y liquidación de deuda fechada el trece (13) de mayo de 2022, suscrita por la comisaria de familia de El Doncello Caquetá.

SEGUNDO.- Por las cuotas alimentarias y los correspondientes intereses moratorios a la tasa máxima permitida que se causen en el transcurso del proceso y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO.- Notifíquese este auto al demandado señor **NELSON CANACUE CORTES**, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° **7.730.227**, conforme a los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, enterándosele que dispone del término de cinco días para cancelar la obligación conforme lo indica el art. 431 y de diez (10) para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442, contados conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación legal y acorde a lo dispuesto el art. 08 del decreto 806 del Ministerio de Justicia. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO.- Archívese copia de la demanda.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar en causa propia a la señora **YENNY PAOLA GUTIERREZ ORTIZ** identificada con la Cedula de Ciudadanía N° **1.075.285.852**, dentro del proceso de la referencia, por tratarse de un ejecutivo de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Agosto 01 de 2022. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.